

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 1179-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de Salud y de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación, Salud y Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lourdes Érika Sánchez Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Educación, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS.

Capacitar mensualmente en temas de salud mental a las y los maestros de educación básica y media superior del país, realizar evaluaciones y diagnósticos clínicos por parte del personal médico de la Secretaría de Salud, y aprovechar el uso de la tecnología, plataformas de comunicación, video llamadas y un teléfono 01800 sin costo en el país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXXI en relación con el artículo 3º, fracción VIII para la Ley General de Educación; XVI y XXXI en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, para la Ley General de Salud, y XXIX-P y XXXI en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a la XXIV. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 65, 77 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXV y se adiciona la fracción XXVI de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I- XXIV</p> <p>XXV. La protección del derecho a la salud mental de las niñas, niños y jóvenes.</p> <p>Para dar cumplimiento al párrafo anterior, las y los maestros de educación básica y media superior del país, serán capacitados mensualmente en temas de salud mental y se realizarán evaluaciones y diagnósticos clínicos de las niñas,</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXV. ...</p>	<p>niños y jóvenes, por parte personal médico de la Secretaría de Salud, a efecto de identificar a tiempo, cualquier perturbación emocional, trastorno o enfermedad mental, y de ser así, que éstos sean canalizados y atendidos gratuitamente por las entidades de salud correspondiente.</p> <p>Asimismo, como herramienta complementaria, se aprovechará el uso de la tecnología y el internet, las plataformas de comunicación, las redes sociales, chats privados, video llamadas, correos electrónicos y un teléfono 01800 sin costo en el país.</p> <p>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo 65.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan dos párrafos a la fracción II del artículo 65 y se reforman el primero y segundo párrafo del artículo 77 y el primer párrafo del artículo 113 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las actividades recreativas, de esparcimiento, culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud</p>

física y mental de sus integrantes;

No tiene correlativo

III. y IV. ...

Artículo 77.- Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.

física y mental de sus integrantes;

Para lograr lo anterior, personal médico de la Secretaría de Salud, realizará visitas mensuales a las escuelas de educación básica y media superior del país, para capacitar a las y los maestros en temas de salud mental y se realizarán evaluaciones y diagnósticos clínicos de las niñas, niños y jóvenes, para identificar a tiempo, cualquier perturbación emocional, trastorno o enfermedad mental, y de ser así, que éstos sean canalizados y atendidos gratuitamente por las entidades de salud correspondiente.

Asimismo, para complementar lo anterior, se aprovechará el uso de la tecnología y el internet, las plataformas de comunicación, las redes sociales, chats privados, video llamadas, correos electrónicos y un teléfono 01800 sin costo en el país.

III...

IV...

Artículo 77.- Los padres, tutores, quienes tengan la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades **sanitarias**, educativas, **laborales** y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos, **aprovechando el uso de las aplicaciones y las plataformas de**

A estos efectos, *podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.*

...

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

...

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Internet como medio de contacto.

A estos efectos, **deberán tener atención profesional y oportuna por parte de las instituciones públicas sanitarias, educativas y laborales en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.**

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, **así como la salud mental**, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. Se **adiciona** la fracción XIX del artículo 50 de la **Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a XVIII. ...

No tiene correlativo

...
...
...

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud...

I... a XVIII...

XIX. Recibir capacitación, orientación, atención y seguimiento por parte de las Secretarías de Educación Pública y de Salud, para garantizar el derecho a la salud mental a las niñas, niños y jóvenes.

Para ello, ambas dependencias federales establecerán los protocolos y el calendario de capacitaciones mensuales en cada una de las escuelas del país. También, podrán aprovechar el uso de las aplicaciones y las plataformas de Internet como medio de contacto.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto, las secretarías de Salud, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social del orden federal, deberán diseñar los protocolos y el calendario de capacitaciones mensuales en cada una de las escuelas del país, sobre la protección del derecho a la salud mental de las niñas, niños y jóvenes. Así como los contenidos digitales que permitan cumplir las disposiciones aquí previstas. Asimismo, deberán reformar sus reglamentos internos para que las áreas respectivas de tecnologías de la información coadyuven en el diseño y hospedaje digital de los contenidos y/o aplicaciones.

MISG